

**AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA  
FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE**

*Maria Jaimes, et al. v. Infiniti Health, LLC, Corte Superior del Condado de Los Ángeles, Caso No.*

*22STCV07261*

***La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente! No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.***

**Usted puede ser elegible para recibir dinero** de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) en contra de Infiniti Health, LLC (“Demandado”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por los empleados anteriores de Infiniti Health, LLC, Maria Jaimes, Virginia Ordaz, y Sadie Diazbarriga (“Demandantes”) y solicita el pago de y solicita el pago por no pagar todas las horas trabajadas/compensación debida por los servicios; no pagar los salarios mínimos; no pagar los salarios de las horas extras; trabajo fuera de las horas de trabajo; cálculo de la tasa regular de pago para los pagos de primas por los períodos de comida y de descanso; períodos de comida; períodos de descanso; declaraciones salariales; pago de los salarios a la terminación; no mantener y proporcionar registros precisos y completos, incluyendo declaraciones salariales; no reembolsar los gastos comerciales necesarios; pago por enfermedad; permiso pagado por enfermedad de COVID-19; permiso pagado por enfermedad en California; pago por entrenamiento; pago de bonificaciones; competencia desleal relacionada con alguno o todos los anteriores; cualquier salario o compensación no pagada relacionada con alguno o todos los anteriores; y sanciones bajo la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los empleados no exentos y pagados por hora, que trabajaron para el Demandado en California durante el Período de PAGA (4 de marzo del 2021, hasta 21 de marzo de 2023) (“Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que el Demandado financie Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que el Demandado financie Pagos Individuales de PAGA y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Según los registros del Demandado, y las suposiciones- actuales de las Partes, su **Pago Individual de la Clase se estima ser de <<\$estAmount>> (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de <<\$PAGA estAmount>>**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, según los registros

del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que usted **trabajó <<WorkWeeks>> semanas de trabajo** durante el Período de la Clase y **usted trabajó <<PAGA PayPeriods>> Períodos de Pago** durante el Período de PAGA. Si cree que trabajó más semanas de trabajo durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa como si no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que la ha leído y entendido atentamente. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará a las Demandantes y a los abogados de las Demandantes (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado a hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra del Demandado.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra del Demandado.
- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamos salariales del Período de la Clase en contra del Demandado y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

**El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.**

**RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO**

<p><b>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar En El Acuerdo</b></p>	<p>Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra del Demandado que están cubiertas por este Acuerdo (Reclamos Liberados).</p>
<p><b>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA</b></p> <p><b>La Fecha Límite de Exclusión es el <u>26 de junio del 2023</u>.</b></p>	<p>Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados (definidos a continuación).</p>
<p><b>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase pero no al Acuerdo de PAGA.</b></p> <p><b>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del <u>26 de junio del 2023</u>.</b></p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y a las Demandantes que presentaron la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a las Demandantes, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y a las Demandantes reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o las Demandantes si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso.</p>
<p><b>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del <u>25</u></b></p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para el <u>25 de agosto del 2023</u>. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona,</p>

<b><u>de agosto del 2023.</u></b>	por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso.
<b>Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo/Períodos De Pago</b>  <b>Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del <u>26 de junio del 2023.</u></b>	La cantidad de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas semanas de trabajo trabajó por lo menos un día durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago trabajó por lo menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período de PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, usted debe disputarla antes del <u>26 de junio del 2023.</u> Ver Sección 4 de este Aviso.

**1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?**

Las Demandantes son empleadas anteriores del Demandado. La Demanda acusa al Demandado de violar las leyes laborales de California al no: pagar por todas las horas trabajadas/compensación debida por servicios; pagar los salarios mínimos; pagar los salarios por horas extras; pagar por trabajo fuera de las horas de trabajo; cálculo inexacto de la tasa regular de pago para los pagos de las primas por los períodos de comida y de descanso; proporcionar períodos de comida; proporcionar períodos de descanso; declaraciones salariales incorrectas; pagar los salarios a la terminación; mantener y proporcionar registros precisos y completos, incluyendo las declaraciones salariales; reembolsar los gastos comerciales necesarios; pagar el permiso por enfermedad; pagar el pago para el permiso por enfermedad de COVID-19; pagar el pago para el permiso por enfermedad de California; pagar el pago de entrenamiento; pagar el pago de bonificaciones; y que el Demandado participó en competencia desleal. Sobre la base de los mismos reclamos, las Demandantes Jaimes y Ordaz también han afirmado un reclamo por las sanciones civiles conforme a la PAGA. Las Demandantes son representadas en la Demanda por los abogados Justin F. Marquez, Benjamin H. Haber y Arrash T. Fattahi de Wilshire Law Firm, PLC (“Abogados de la Clase”).

El Demandado niega firmemente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar algún salario y sostiene que cumplió todas las leyes aplicables.

## **2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?**

Hasta el momento, la Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si el Demandado o las Demandantes tiene la razón sobre los méritos.

Mientras tanto, las Demandantes y el Demandado contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, las Demandantes y el Demandado han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo.

Las Demandantes y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que: (1) el Demandado ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

## **3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?**

1. El Demandado Pagará \$1,100,000.00 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (Acuerdo Bruto). El Demandado ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, las Adjudicaciones de Servicio de las Representantes de la Clase, los honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). El Demandado financiará el Acuerdo Bruto a no más tardar treinta (30) días después de la Fecha Efectiva (en cuanto se define el término en la Sección 1.18 del Acuerdo).

2. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, las Demandantes y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
  - A. Hasta \$366,630.00 (33.33% del Acuerdo Bruto) más los costos/gastos razonables que no excedan de \$25,000.00, a los Abogados de la clase por los honorarios de abogados. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
  - B. \$5,000 a cada una de las Demandantes por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. Los Pagos de Servicio de las Representantes de la Clase serán el único dinero que recibirán las Demandantes aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA de las Demandantes.
  - C. Hasta \$20,000 al Administrador por servicios de administrar el Acuerdo.
  - D. Hasta \$50,000 para las Sanciones de PAGA, asignadas como el 75% al Pago de PAGA de la LWDA y el 25% a los Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados sobre la base de sus Períodos de Pago del Período de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

3. Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo del Período de la Clase.
4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. Las Demandantes y el Demandado le piden a la Corte que apruebe una asignación de 10% de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y del 90% a sanciones e intereses (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Partes No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque las Demandantes y el Demandado han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría adeudar en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California en su nombre. Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el 26 de junio del 2023, que desea excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 26 de junio del 2023. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Clase, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra del Demandado.  
  
Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y deben renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra del Demandado según los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda.
7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. Las Demandantes y el

Demandado han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra del Demandado.

8. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc. (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.
9. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Una vez que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado en su totalidad el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados según el Acuerdo. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra del Demandado o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de la Clase y sanciones de PAGA basadas en los hechos del Período de PAGA, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:

Se considerará que cada Miembro de la Clase, en nombre de sí mismo y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, que no opte por excluirse del Acuerdo libera a Infiniti Health, LLC, y a cualquiera de sus actuales, anteriores y futuras empresas matrices directas o indirectas, propietarios actuales, propietarios anteriores, propietarios futuros, subsidiarias, predecesores, sucesores y afiliados, así como cada uno de sus accionistas pasados, presentes y futuros, funcionarios, directores, miembros, empleados, socios, miembros, accionistas y agentes, abogados, aseguradores, reaseguradores, y cualquier individuo o entidad que pudiera ser responsable conjuntamente con el Demandado o cualquiera de ellos (las “Partes Liberadas”) de todos y cada uno de los reclamos, conocidos o desconocidos que: fueron afirmados en cualquiera y/o todas las quejas en la Demanda y/o en cualquiera de las cartas de las Demandantes a la LWDA (incluyendo cualquier queja o carta subsecuentemente enmendada); y/o cualquiera y todos los reclamos, conocidos o desconocidos, que fueron afirmados basados en cualquiera o todas las alegaciones de hecho en cualquiera y/o todas las quejas en la Demanda y/o cualquiera de las cartas de las Demandantes a la LWDA (incluyendo cualquier queja o carta subsecuentemente enmendada). Esta liberación incluye, pero no está limitado al: pago por todas las horas trabajadas/compensación debida por servicios; no pagar salarios mínimos; no pagar salarios por horas extras; trabajo fuera de horario; cálculo de la tasa regular



de pago por el pago de las primas por los períodos de comida y descanso; periodos de comida; periodos de descanso; declaraciones de salarios; pago de salarios a la terminación; mantener y proporcionar registros precisos y completos; no reembolsar los gastos de negocio necesarios; pago por enfermedad; pago de COVID-19 del permiso por enfermedad; pago de permiso por enfermedad en California; pago por entrenamiento; pago de bonificaciones; cualquier salario no pagado o compensación relacionada con cualquiera o todos los anteriores, que se basan en los hechos alegados en la Demanda. La liberación estará vigente hasta la fecha en que la corte conceda la aprobación preliminar del acuerdo. competencia desleal relacionada con alguno o todos los anteriores; cualquier salario o indemnización no pagados relacionados con alguno o todos los anteriores, que se basen en los hechos alegados en la Demanda; restitución relacionada con alguno o todos los anteriores, que tengan su fundamento en los hechos alegados en la Demanda; y cualquier sanción, incluyendo sanciones legales o civiles, relacionadas con alguno o todos los anteriores. Esta liberación incluye todos y cada uno de los reclamos conforme a: las secciones §§ 200 y *siguientes*, 201, 202, 203, 204, 226, 226.7, 248 y *siguientes*, 510, 512, 1194, 1194.2, 1197, 1198, 1198.5 y 2802 del Código Laboral de California; la Ley de Normas Laborales Justas; § 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California; y las Órdenes de Salarios 7-01 de la Comisión de Bienestar Industrial de California. La liberación estará vigente hasta la fecha en que la corte conceda la aprobación preliminar del acuerdo.

10. Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia de la Corte sea definitiva, y el Demandado haya pagado el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado los impuestos sobre la nómina del empleador, todos los Empleados Agraviados no podrán presentar reclamos de PAGA en contra del Demandado, ya sea que se excluyan a sí mismos o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que sean Miembros Participantes de la Clase y aquellos que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase, no podrán demandar, continuar demandando ni participar en ningún otro reclamo de PAGA en contra del Demandado o sus entidades relacionadas sobre la base de los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo. Las Liberaciones de los Empleados Agraviados para los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase son las siguientes:

Se considerará que cada Miembro Representante de la Demanda de PAGA, en su nombre y en el de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, sin importar si opta por no participar en el Acuerdo, libera a las Partes Liberadas de todos y cada uno de los reclamos, conocidos o desconocidos, por sanciones civiles conforme a la sección 2698 y *siguientes* del Código Laboral de California (PAGA, por sus siglas en inglés), que: fueron afirmados en cualquiera y/o todas las quejas en la Demanda y/o en cualquiera de las cartas de las Demandantes a la LWDA (incluyendo cualquier queja o carta subsecuentemente enmendada); y/o cualquiera y todos los reclamos, conocidos o desconocidos, que fueron afirmados basados en cualquiera o todas las alegaciones de hecho en cualquiera y/o todas las quejas en la Demanda y/o cualquiera de las cartas de las Demandantes a la LWDA (incluyendo cualquier queja o carta subsecuentemente enmendada). Esta liberación incluye, pero no está limitado a, los reclamos por sanciones civiles

PAGA basados en: secciones 201, 202, 203, 204, 226, 226.7, 248, y siguientes, 510, 512, 1194, 1194.2, 1197, 1198, 1198.5, y 2802 del Código Laboral de California; pago por todas las horas trabajadas/compensación debida por servicios; no pagar salarios mínimos; no pagar salarios por horas extras; trabajo fuera de horario; cálculo de la tasa regular de pago por el pago de las primas por los períodos de comida y descanso; periodos de comida; periodos de descanso; declaraciones de salarios; pago de salarios a la terminación; mantener y proporcionar registros precisos y completos; no reembolsar los gastos de negocio necesarios; pago por enfermedad; pago de COVID-19 del permiso por enfermedad; pago de permiso por enfermedad en California; pago por entrenamiento; pago de bonificaciones; cualquier salario no pagado o compensación relacionada con cualquiera o todos los anteriores, que se basan en los hechos alegados en la Demanda. La liberación estará vigente hasta la fecha en que la corte conceda la aprobación preliminar del acuerdo.

#### **4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?**

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$12,500.00 entre el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. Disputas de las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó durante el Período de PAGA, según se indica en los registros del Demandado, se encuentran en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 26 de junio del 2023 para disputar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago que se le acreditaron. Usted puede presentar su disputa al firmar y enviar una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Es necesario que apoye su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo del Demandado de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago según los registros del Demandado como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas sobre las Semanas de

Trabajo y/o Períodos de Pago sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es final. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.

## 5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase No Participante).

**Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.**

## 6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como *Maria Jaimes, et al. v. Infiniti Health, LLC, Corte Superior del Condado de Los Ángeles, Caso No. 22STCV07261*, e incluya sus datos de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de seguro social para los propósitos de verificación). Usted mismo debe presentar la solicitud. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, ésta no será válida. **Usted debe enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 26 de junio del 2023, o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

## 7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que las Demandantes y el Demandado le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos 16 días antes de la Audiencia de Aprobación Final el 25 de agosto del 2023, los Abogados de la

Clase y/o las Demandantes presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y una Adjudicación de Servicio en la que se indique lo siguiente (i) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando como los honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) la cantidad que las Demandantes están solicitando como las Adjudicaciones de Servicio de las Representantes de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el Sitio Web del Administrador en [www.cptgroupcaseinfo.com/infinitysettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/infinitysettlement) o en el sitio web de la Corte <https://www.lacourt.org/>.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto de la Resolución, la Moción de Aprobación Final y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y las Adjudicaciones de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o las Demandantes son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 26 de junio del 2023.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Maria Jaimes, et al. v. Infinity Health, LLC, Corte Superior del Condado de Los Ángeles, Caso No. 22STCV07261*, e incluir su nombre, su dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo para el Demandado y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

## **8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?**

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 25 de agosto del 2023 a las 9:30 a.m. en el Departamento 11 de la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, a las Demandantes y al Administrador. La Corte invitará

a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o de manera virtual mediante LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc>). Consulte el sitio web de la Corte para obtener la información más actualizada.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador [www.cptgroupcaseinfo.com/infinitisettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/infinitisettlement) de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

## **9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?**

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y las Demandantes han prometido hacer según el Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web del Administrador en [www.cptgroupcaseinfo.com/infinitisettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/infinitisettlement). Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que aparece a continuación, o consultar el sitio web de la Corte Superior visitando (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e ingresando el Número de Caso de la Demanda, Caso No. 22STCV07261. Usted también puede programar una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Secretario en la Oficina del Secretario de Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

**NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**

### Abogados de la Clase:

Justin F. Marquez  
Benjamin H. Haber  
Arrash T. Fattahi

**Wilshire Law Firm, PLC**  
Los Ángeles, California 90010  
Teléfono: (213) 784-3830  
Fax: (213) 381-9989

Correos Electrónico: [justin@wilshirelawfirm.com](mailto:justin@wilshirelawfirm.com);  
[benjamin@wilshirelawfirm.com](mailto:benjamin@wilshirelawfirm.com); [afattahi@wilshirelawfirm.com](mailto:afattahi@wilshirelawfirm.com)

Administrador del Acuerdo:

Nombre de la Compañía: Jaimes v. Infiniti Health LLC c/o CPT Group Inc.

Correo Electrónico: [infinitisettlement@cptgroup.com](mailto:infinitisettlement@cptgroup.com)

Dirección Postal: 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606

Teléfono: 1-(888) 413-0493

Número de Fax: (949) 419-3446

**10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?**

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original. Si su cheque ya está anulado, no tendrá ninguna manera de recuperar el dinero, ya que esos fondos se volverán a emitir a una organización sin fines de lucro.

**11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?**

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.